



Resolución Directoral

R.D. N° 0459-2018-MTC/28

20 FEB. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2015-082919 del 30 de diciembre de 2015, presentado por la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 678-2002-MTC/03 del 11 de diciembre de 2002, se autorizó por el plazo de diez años, a la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA, la operación de una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, vigente hasta el 7 de febrero de 2016¹;

Que, con Resolución Viceministerial N° 455-2009-MTC/03 del 28 de setiembre de 2009 (folio 131), notificada el 1 de octubre del 2009, se declaró que la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 678-2002-MTC/03 había quedado sin efecto de pleno derecho por no haber cancelado el derecho de autorización dentro del plazo establecido;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 257-2011-MTC/03 del 21 de marzo de 2011 (folio 355), notificada el 25 de marzo del mismo año, se restituyó la vigencia de la Resolución Viceministerial N° 678-2002-MTC/03 en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 455-2009-MTC/03 y los actos administrativos derivados de la misma. Asimismo, se dispuso que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones continúe con las solicitudes presentas con escritos de registro N° 2006-005472 y N° 2006-009046 por la señora ISIDORA TEONILA GUTIÉRREZ MOLLEDA referidas a la aprobación de transferencia de autorización y cambio de ubicación de planta y estudios;

¹ Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad", en ese sentido, de la verificación en el expediente se aprecia que no hay cargo de notificación de la resolución autoritativa; por lo que se se tiene por bien notificada a la administrada a partir del 7 de febrero de 2006, fecha en la que realizó el pago por derecho de autorización de la citada resolución, conforme se aprecia en la Hoja Informativa N° 03333-2018-MTC/28.



Que, con escrito de registro N° 2015-082919 del 30 de diciembre de 2015 (folio 492), la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 678-2002-MTC/03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1626-2017-MTC/28 del 31 de julio de 2017, se denegó la solicitud de transferencia presentada con escrito de registro N° 2006-005472 sobre la autorización otorgada a favor de la señora ISIDORA TEONILA GUTIÉRREZ MOLLEDA con Resolución Viceministerial N° 678-2002-MTC/03, se aceptó el desistimiento formulado por la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA mediante escrito de registro N° 2011037163; y se declaró concluido el procedimiento de características técnicas (cambio de ubicación de planta transmisora), solicitado con escrito de registro N° 2006-009046 reformulado con escrito de registro N° 2010-052057 y N° 2011000651, se declaró improcedente el desistimiento presentado por la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA con escrito de registro N° 2011037159 y se declaró improcedentes las solicitudes presentadas por la empresa RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C. (absorbidas por la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C.) con escritos de registro N° 2014144368 y N° T-038370-2016 sobre acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley N° 30216 y de renovación, respecto de la autorización otorgada a la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA con Resolución Viceministerial N° 678-2002-MTC/03;

Que, con Resolución Directoral N° 2159-2017-MTC/28 del 5 de octubre del 2017, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO EXITOSA S.A.C. (empresa absorbente de RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.) contra la Resolución Directoral N° 1626-2017-MTC/28;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1364-2017-MTC/03 del 18 de diciembre del 2017, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO LA EXITOSA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 2159-2017-MTC/28, quedando firme dicha resolución;

Que, cabe señalar que al momento de presentación de la solicitud de renovación, es decir al 30 de diciembre del 2015, se encontraba vigente el entonces artículo 68 del Reglamento de Radio y Televisión modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC. En ese sentido, la solicitud de renovación ha sido presentada debidamente dentro del plazo de vigencia de la autorización;





Resolución Directoral

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71² de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060³, vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, en el presente caso, el cómputo del plazo de ciento veinte (120) días venció el 20 de junio de 2016, quedando aprobada en virtud del silencio administrativo positivo al 21 de junio de 2016;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1057 -2018-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, debe declararse aprobada al 21 de junio del 2016, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2015-082919;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la

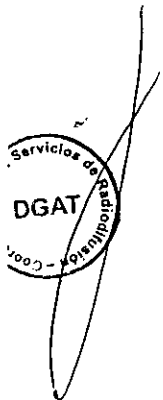
² "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.

³ Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.



Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que *“La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

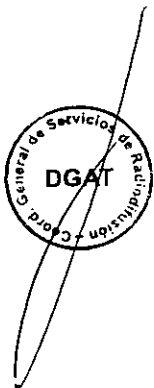
SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada a partir del 21 de junio del 2016, en virtud del Silencio Administrativo Positivo, la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca-San Antonio-Santa Cruz de Flores-Mala-Asia, departamento de Lima, a favor de la señora ISIDORA TEONILA GUTIERREZ MOLLEDA, por el plazo de diez años, cuya vigencia vencerá el 7 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y

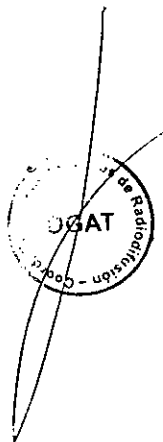


Resolución Directoral

Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones